



Bogotá, D.C.

573

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Correo electrónico: clbosa@movilidadbogota.gov.co

No registra dirección

Fijar en cartelera

Ciudad

**Asunto:** Presunta invasión del espacio público.**Referencia:** Radicado 20214602697972

Cordial saludo,

En atención a su solicitud incoada bajo el radicado de la referencia, en la cual denuncia: “Ciudadana de la localidad de bosa solicita operativo de control por invasión del espacio público en parqueadero ilegal ubicado en la calle 68 sur con tranv 80 d bosa jimenez de quesada en razón a que debido al estacionamiento de los vehículos se presenta inseguridad en la zona debido a que no se encuentra con las medidas necesarias para el uso adecuado del parqueadero también menciona que se está realizando cobro a los vehículos de manera ilegal. el parqueadero fue cerrado por parte de la alcaldía local de bosa...”, nos permitimos indicarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

*“(…)Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

*Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

*Parágrafo 1°. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de*





*terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.*

Con fundamento en lo anterior y en atención a su petición, este Despacho por medio del radicado No. 20215731241131 ofició a la Estación Séptima de Policía Nacional de Bosa, para que dentro del orden de sus competencias, adelante rondas de control por la invasión del espacio público en el sector denunciado, adoptando las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en la Ley 1801 de 2016, con especial énfasis en los artículos 140, 172, 173 y 218, así como el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En consecuencia, en pro de un trabajo interinstitucional, considerando lo estipulado en la norma antes mencionada, se remite copia de la presente comunicación mediante radicado No. 20215731224891 al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá para que, de acuerdo a sus competencias, ejecute las acciones propias de su entidad.

La presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir un Nuevo Contrato Social y Ambiental.

Atentamente,



**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de Bosa  
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Julián Silva Puentes – Abogado - Contratista

Revisó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez – Abogado - Policivo

Revisó y Aprobó: Víctor Alfonso Garrido Velilla – Asesor del Despacho ALB

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 30/09/2021, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM) , por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 06/10/2021, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).